

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.838

Sábado 19 de Agosto de 2017

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 1258041

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PROVINCIA DE CHILOÉ, COMUNA DE QUELLÓN

Núm. 70.- Santiago, 13 de julio de 2017.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 10551/ACC 1577063/DOC 1390225, de 29 de junio de 2017; lo dispuesto en decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 10551/ACC 1577063/DOC 1390225, de 29 de junio de 2017, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

1. Otórgase a Sociedad Austral de Electricidad S.A. concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Los Lagos, provincia de Chiloé, comuna de Quellón, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Electrificación Sector Yaldad Este	De Los Lagos/Chiloé/Quellón	P-18031 (01 lámina actualizada a marzo de 2015)

2. El objetivo del proyecto será prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión individualizada en el numeral 9 del presente decreto; y a aquellos clientes que, ubicados fuera de dicha zona, se conecten a dichas instalaciones mediante líneas propias o de terceros.

3. El presupuesto del costo de las obras asciende a \$35.267.000.- (treinta y cinco millones doscientos sesenta y siete mil pesos),

4. Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos pasan a formar parte del presente decreto y quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5. En su recorrido las instalaciones de servicio público de distribución ocuparán bienes nacionales de uso público y diversos predios particulares. Sobre éstos se constituyeron servidumbres voluntarias.

CVE 1258041

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

7. La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

8. Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

9. La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe en la solicitud de concesión y que aparece demarcada en el plano de zona de concesión, a escala 1:50.000, del cual se adjuntó copia impresa a escala 1:35.000, basado en la Carta IGM: 4300-7330, cuyos vértices corresponden a las siguientes coordenadas:

NOMBRE DEL PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (Km.)	ESTE (Km.)
ELECTRIFICACIÓN SECTOR YALDAD ESTE	A	5.226,314	605,787
	B	5.225,508	605,673
	C	5.225,399	606,596
	D	5.224,466	606,454
	E	5.224,563	605,385
	F	5.223,172	604,763
	G	5.223,303	604,460
	H	5.225,000	605,000
	I	5.226,184	605,000
	J	5.226,306	605,127
	K	5.226,165	605,132
	L	5.226,170	605,273
	M	5.226,391	605,514

10. La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

11. Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

12. Las obras correspondientes han sido ejecutadas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan plazos de inicio, término y total de las obras.

13. El presente decreto deberá ser publicado en el Diario Oficial, en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de su total tramitación; y en el sitio electrónico del Ministerio de Energía, dentro de los 15 días siguientes a dicha publicación. Además, el concesionario deberá reducir a escritura pública el presente decreto antes de 15 días, contados desde esta última publicación. Copia de dicha escritura deberá remitirse a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el plazo de 15 días, contados desde el otorgamiento de ese instrumento.

14. La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

15. El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

